

O/P N° 5660
06 JUN 2025
CANCELADO

FINIQUITO DE TRABAJADOR

En Antofagasta, a 02 de junio de 2025, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA, RUT N° 71.102.600-2**, persona jurídica de derecho privado, representada por su Secretario General Ejecutivo (S) don **JUAN PABLO DIAZ COSTA**, Rut N° [REDACTED] domiciliado en Avda. Argentina N° 1595 II piso y don (ña) **Belguin Cisternas Oliva**, Rut N° [REDACTED] domiciliado(a) en Antofagasta, perteneciente a la Secretaria General Ejecutiva Dependiente de Casa Central, de Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta se acuerda el siguiente finiquito de trabajador:

1.- Entre la Corporación y el trabajador existió una relación laboral vigente desde el 05/07/2021 hasta el 02/06/2025 fecha última en que el contrato de trabajo terminó en virtud de la causal contemplada en el Artículo 159 N° 1 del código del trabajo, esto es: "Mutuo acuerdo de las partes".

2.- El ex empleador paga en este acto al trabajador las siguientes sumas:

- | | |
|---|-----------------|
| • Vacaciones proporcionales (20,38 días) | \$ 3.932.520.- |
| • Feriado Legal (37 días) | \$ 7.141.264.- |
| • Indemnización años de servicios Con tope 90 U.F. (4 años) | \$ 14.108.200.- |

Líquido a pago \$ 25.181.984.-

3.- El trabajador declara su completo acuerdo con las cantidades pagadas en el presente finiquito y ratifica que nada se le adeuda por concepto de remuneraciones, feriado o cualquier otro estipendio derivado de la relación laboral. Asimismo, las partes dejan constancia que estas sumas cubren todas las prestaciones, indemnizaciones o estipendios que el trabajador pudiere recibir a causa de la relación laboral, incluyendo indemnizaciones derivadas o que puedan derivar de enfermedades profesionales o accidentes del trabajo. En este contexto, el trabajador indica que esta indemnización constituye transacción judicial y poner término anticipado a cualquier juicio futuro derivado de accidentes del trabajo, enfermedad profesional o por cualquier concepto derivado de la relación laboral.

4.- Las partes dejan constancia que, en este acto, la Corporación acredita que las cotizaciones previsionales del trabajador se encuentran al día; exhibiendo al efecto las planillas de pago correspondientes al último día del mes anterior al término de esta relación. Así mismo, las partes también dejan constancia que el extrabajador no le afecta la obligación de pagar pensión de alimento, ni tampoco tiene decretado en su contra alguna retención a título de alimento.



5.- *El trabajador deja constancia que durante todo el tiempo que presto servicios a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, recibió de ésta, correcta y oportunamente el total de las remuneraciones y demás prestaciones, asignaciones, bonos y otros conceptos, tanto de origen legal como contractual; asimismo declara haber percibido oportunamente los reajustes legales, el pago de cotizaciones previsionales, y las horas.*

extraordinarias en su caso, el feriado legal y demás beneficios legales, asimismo el trabajador declara que durante todo el tiempo que se extendió la relación laboral e incluso con ocasión del término de la misma se respetaron rigurosamente sus derechos fundamentales. En consecuencia, declara en forma expresa que nada se le adeuda por los conceptos indicados ni por ningún otro, sea de origen legal o contractual derivado de prestaciones de servicios, motivo por el cual, otorga el más amplio y total finiquito, declaración que se le formula libre y espontáneamente en perfecto y cabal conocimiento de cada uno de sus derechos.

6.- *Finalmente el trabajador declara expresamente que, como consecuencia de este término de relación laboral, y el finiquito suscrito; no tiene cargo ni reclamo alguno que formular a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, razón por la cual renuncia expresamente a toda acción que pudiere interponer en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta; sea de carácter administrativa o judicial, particularmente aquellas de naturaleza laboral, civil, penal, o que tuvieran su origen en la Ley 16.744 y reglamentos anexos.*

El NOTARIO que autoriza CERTIFICA QUE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.389 se ha consultado, con esta fecha, los antecedentes de las partes en el PORTAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES ALIMENTICIAS NOTARIO PÚBLICO TITULAR 4^{ta} NOTARÍA ANTOFAGASTA las que se consignan sin deuda.

11 JUN. 2025



Belguin Cisternas Oliva
RUT N° [REDACTED]

"El trabajador (a) declara bajo juramento no estar afecto a retención de pensión alimenticia que establece la Ley 16.4908".



JUAN SANTIAGO TREUER MORA
NOTARIO PÚBLICO



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

JUAN PABLO DÍAZ COSTA
Secretario General Ejecutivo (S)
Corporación Municipal de Desarrollo Social
Antofagasta



Leyó, Firmó y Ratificó ante mí, el presente finiquito. Este finiquito no pone término al contrato de trabajo si el Empleador no hubiera pagado el íntegro de las cotizaciones previsionales, salud y desempleo.

ANTOFAGASTA

11 JUN 2025

NOTARIO PÚBLICO

